Doctora
SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO
Magistrada Sala de Decisión Civil Familia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales
Manizales, Caldas
E.S.D.

REF:	**PROCESO VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**	
	DEMANDANTE:	**LEDER ADRIAN CASTRILLON H.**
	DEMANDADOS:	**AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Y OTROS**
	ASUNTO:	**SUSTENTACION RECURSO DE APELACION SENTENCIA PROFERIDA EL DIA 24 DE NOVIEMBRE DE 2023 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**
	RADICADO:	**17001310300320220017302**

GERMAN BURITICA ROCHA, mayor de edad, domiciliado en Pereira, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 18.391.031 de Calarcá y con tarjeta profesional Nº 72319 del Consejo Superior de la Judicatura y con correo electrónico para notificaciones germanbu@me.com y gburitica@hotmail.com, obrando en mi calidad de apoderado de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** identificada con Nit No 860002184-6 con dirección electrónica para notificaciones notificacionesjudiciales@axacolpatria.co, por medio del presente escrito me permito sustentar la apelación impetrada en contra de la sentencia proferida el día 24 de noviembre de 2023, proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, por medio de la cual se condena a la compañía **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** al pago de unos dineros a la parte demandante.

Teniendo en cuenta el reparo especifico relacionado con la condena a **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** de indemnizar el daño a la vida relación del señor **LEDER ADRIAN CASTRILLON,** lo cual realizaré en la siguiente forma:

NO SE PROBO POR PARTE DEL SEÑOR LEDER ADRIAN CASTRILLON HERNANDEZ LO RELACIONADO CON LOS PERJUICIOS RELACIONADOS CON EL DAÑO A LA VIDA EN RELACION SOLICITADOS EN LA DEMANDA

De acuerdo a la sentencia objeto de apelación, se establece que **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** debe cancelar al señor **LEDER ADRIAN CASTRILLON HERRERA** la suma de **$5.800.000.oo** por concepto de perjuicios de daño a la vida en relación.

Es muy claro que los supuestos perjuicios por el cambio de la vida que sufrió **LEDER ADRIAN CASTRILLON HERRERA** con el daño a la vida relación que sufrió después del accidente, no fueron probados.

El Señor Juez de Primera Instancia deduce los mismos del interrogatorio de parte del demandante y del testimonio de la máma y el hermano, testimonios que fueron tachados de sospechosos por este apoderado.

Narran que supuestamente el señor **LEDER ADRIAN** no dura mucho en los trabajos ya que por las lesiones sufridas padece de muchos dolores no podía realizar varias labores; pero no fue allegada con la demanda la relación de todos los trabajos que ha tenido, ni constancia de dichos establecimientos comerciales,

Además que la historia clínica allegada con la demanda no menciona todos los supuestos tratamientos que le ha tocado que realizar por dichas dolencias posteriores al accidente.

De acuerdo a la documentación allegada, Dictamen de Medicina Legal, el señor **LEDER ADRIAN CASTRILLON HERRERA**, se le concedió una incapacidad médico legal de 20 días definitivo y unas secuelas transitorias.

De acuerdo a lo anterior, es muy claro que los perjuicios por concepto de Daño a la Vida de Relación no fueron probados por la parte demandante.

No se allego historia clínica, diferente a la de las atenciones médicas del accidente, donde se establezcan dichas secuelas permanentes, donde se establezca también el dolor crónico que manifiesta tener.

No hay prueba diferente a lo dicho por la mamá y hermano del señor LEDER ADRIAN, de que la vida le cambio totalmente, que ya era mal humorado, que no pudo volver a jugar futbol, no pudo volver a montar

motocicleta, no se acerco un testimonio fuera del círculo familiar donde se sostuviera dichas situaciones.

Por consiguiente, el Señor Juez, frente a la falta de prueba del supuesto daño a la vida de relación, no debió de haber proferido condena sobre dicha pretensión especifica.

Teniendo en cuenta la anterior sustentación del recurso de apelación, realizo a la Honorable Magistrada la siguiente

SOLICITUD:

Solicito a la Honorable Magistrada, que se revoque el párrafo tercero del numeral sexto, el parágrafo del numeral sexto de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales el día 24 de noviembre de 2023, y en su lugar se exonere a **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** del pago de perjuicios relacionados con el daño a la vida relación al no haber sido probados los mismos por la parte demandante.

De la Honorable Magistrada

Atentamente,

GERMAN BURITICA ROCHA
CC 18.397.031 de Calarcá
T.P. 72319 del C. S de la J.